

## **ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN**

ARTICULO 1°: DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN.-

En la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, República Argentina, queda constituida, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil diecisiete, una fundación que se denominará "FUNDACION CORDOBA FQ FIBROSIS QUÍSTICA" la que podrá tener delegaciones o representaciones en otros lugares del país. Su plazo de duración será de noventa y nueve años.-

ARTICULO 2°: OBJETO

La Fundación carece de fin de lucro, y tendrá por objeto, promover la mejora de la calidad de vida de los pacientes con Fibrosis Quística (FQ) y su entorno, en forma permanente y progresiva. Colaborando con todo aquello que directa e indirectamente se relaciona con afrontar las situaciones, que social e individualmente supone convivir con Fibrosis Quística. Se persigue la realización de este objeto a través de todo tipo de actividades de investigación, publicación y difusión de la enfermedad, fomentando la especialización en la misma y todo tipo de expresión cultural, artística, espiritual y científica, que fomenten la autorrealización y auto valimiento. Tendrá además como eje generar una conciencia de convivencia con la enfermedad.

A los fines de cumplimentar el objeto se podrán realizar las siguientes actividades:

A) Talleres Vivenciales, Seminarios, Jornadas, Cursos, Retiros y toda otra actividad de tipo no formal que promueva el desarrollo personal de modo íntegro y el bienestar espiritual, físico, psíquico y emocional del paciente y su entorno.-

B) Difusión y promoción del estudio de la enfermedad y su actualización, poniendo a disposición de quienes lo requieran y se acerquen a la Fundación, las experiencias vividas por pacientes, padres y grupo familiar, mediante folletos, publicaciones, vídeos y otros elementos que en el futuro la tecnología y los medios aporten.

C) Realizar un registro de profesionales y/o Centros que otorguen servicios que sean requeridos, y ponerlo a disposición

para referencia de los padres, pacientes y profesionales, que consulten.

D) Realizar un Banco de medicamentos y aparatología médica para beneficio de la comunidad Fibroquística.

E) Posibilitar la asistencia de profesionales, familiares y pacientes a Congresos y Jornadas Nacionales e Internacionales que actualicen sobre Fibrosis Quística.-

F) Talleres, Jornadas, Seminarios, Cursos, que estimulen el trabajo terapéutico y/o toda otra actividad tendiente al mejoramiento en la calidad de vida de los pacientes, las cuales quedarán sujetas a la aprobación por parte de las autoridades administrativas correspondientes, en caso de ser necesarias.

G) Participar en la discusión y elaboración de propuestas para la solución de los problemas que plantea la Fibrosis Quística en sus aspectos epidemiológicos, clínicos, diagnósticos, preventivos y sociales.

H) Colaboración en la creación y funcionamiento, dentro de las instituciones hospitalarias, de unidades especializadas en el diagnóstico y tratamiento de la Fibrosis Quística.

I) Promocionar la inserción socio laboral y formación profesional de los niños, jóvenes y adultos con Fibrosis Quística

J) Cuantas actividades sean necesarias o convenientes para el sostenimiento y la promoción pública de la Fundación.

K) Promover el diálogo con otras instituciones nacionales e internacionales de objeto semejante a nuestra fundación, a efectos de coadyuvar a la construcción de un mundo más pluralista, accesible y respetuoso para con los pacientes con Fibrosis Quística.

L) Vinculación con la Comunidad e Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, Nacionales e Internacionales afines a efectos de promover el trabajo comunitario, educación, vocación de servicio, el voluntariado y toda otra forma de participación social, para el desarrollo de las actividades de la Fundación.

M) Crear un registro privado de pacientes, considerando características individuales y sociales, que permita identificar problemáticas comunes y necesidades hacia las cuales enfocar las actividades para la promoción de una mejor calidad de vida.

N) Brindar gratuitamente asesoramiento técnico, y/o acompañamiento a pacientes y/o familiares que tengan problemas para obtener la cobertura integral obligatoria por parte de las obras sociales o quienes fueran responsables de otorgar las prestaciones.

#### ARTÍCULO 3°: CAPACIDAD:

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación tendrá plena capacidad legal. Podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar, o administrar toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere. Asimismo, podría llevar a cabo operaciones de cualquier índole con bancos oficiales o privados, como así también con cualquier otra entidad oficial, privada o mixta o que se creara. Realizar toda clase de contratos, convenios, acuerdos públicos o privados, sean con el gobierno nacional, provincial o municipal. Reparticiones autárquicas, autónomas, o con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina. De algún estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo, pudiendo dar o tomar bienes muebles o inmuebles; urbanos y/o rurales, ya sea en arrendamiento o comodato por los plazos que resulten convenientes: ceder, comprar y vender, permutar, dar y aceptar donaciones y en cualquier otra forma de contratar. Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, sean de cualquier clase que fueren. La fundación podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre acorde con su carácter civil no lucrativo y de bien público y que con lleven directamente a la consecución del objeto social.

#### ARTÍCULO 4°: PATRIMONIO:

El patrimonio inicial de la Fundación está integrado por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00), aportado por su/s Miembro/s fundador/es. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciben en calidad de subsidios, legados, herencias, donaciones, los que no podrán aceptarse, sino cuando las condiciones impuestas se conformen con el objeto e interés de la Fundación; b) Las rentas

e intereses de cualquier otra entidad que deseen cooperar con los objetivos de la Fundación; c) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la fundación.-

#### ARTÍCULO 5°: MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:

Los miembros de la Fundación son: a) Miembros Permanentes: Los fundadores que efectúan el aporte dinerario, o bienes materiales susceptibles de apreciación pecuniaria, que permita llevar a cabo el objeto de la fundación y los que sean nombrados como tales por el Consejo de Administración. Estos gozarán de las atribuciones que prevea este Estatuto y podrán integrar el Consejo de Administración que regirá a la institución; b) Miembros Honorarios : Las personas que por merecimientos destacados designe en su reconocimiento el Consejo de Administración de la Fundación; c) Miembros Benefactores: Los que hagan donaciones de importancia o que por su apoyo de cualquier índole así sean reconocidos por el Consejo de Administración de la Fundación; d) Miembros Adherentes: Toda aquella persona física o jurídica que participe en el mantenimiento de la Fundación y que sean aceptados por el Consejo de la Administración.-

#### ARTÍCULO 6°: FACULTADES DE LOS MIEMBROS:

Los miembros de la Fundación, cualquiera sea el carácter que ostentarán, podrán: a) asesorar al consejo de Administración en todas aquellas cuestiones en que le sea requerida su opinión; b) proponer al Consejo de Administración la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la Fundación; c) concurrir con voz pero sin derecho a voto, a las reuniones del Consejo de Administración salvo el caso de los miembros permanente que tienen derecho a voto.

#### ARTÍCULO 7°: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes quienes durarán dos (2) ejercicios en sus cargos pudiendo ser reelectos por cinco períodos consecutivos o no.-

ARTÍCULO 8°: DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Los integrantes del Consejo de Administración serán designados por el propio Consejo en la reunión anual que corresponda

ARTÍCULO 9°: REUNIONES DEL CONSEJO.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su presidente o a pedido de dos (2) de sus miembros, debiendo realizarse la reunión dentro de los quince (15) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán a través de comunicaciones entregadas por medio fehaciente, con cinco (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la Fundación. Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio económico anual, el que se producirá el 31 de Diciembre de cada año, se reunirá el Consejo de Administración en Reunión Especial a los efectos de considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. A dicha Reunión Anual podrán ser invitados todas las clases de miembros de la Fundación, con voz pero sin derecho a voto, salvo los miembros permanentes que tiene derecho a voz y voto. Las citaciones se harán con cinco (5) días de anticipación y se dirigirán a los domicilios de los miembros, por circulares, publicaciones y/ o transparentes. En todos los casos, conjuntamente con las citaciones, se remitirá la correspondiente documentación y Orden del Día a tratar; y con la anticipación que éste requiera serán comunicados al Organismo de Contralor Estatal.-

ARTÍCULO 10°: QUÓRUM.-

El consejo sesionará válidamente con la presencia de mitad más uno de sus integrantes y las sesiones serán presididas por el Presidente o quien estatutariamente lo reemplace y resolverá para su validez por mayoría absoluta de votos, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas respectivo. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. La reconsideración de las resoluciones adoptadas por el consejo necesitarán el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes tratarse dentro de los noventa (90) días posteriores a haber sido dictadas.-

ARTÍCULO 11°: REMOCIÓN.-

Los consejeros podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración.- -

ARTÍCULO 12°: RETRIBUCIÓN.-

Los consejeros no podrán recibir retribución alguna por el ejercicio de sus cargos, en su carácter de consejero.-

ARTÍCULO 13°: DELEGACIÓN.-

El consejo de Administración podrá delegar funciones administrativas y de gobierno en un Comité Ejecutivo compuesto por dos o más miembros del Consejo de Administración. Igualmente puede delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean o no del Consejo de Administración.-

ARTÍCULO 14°: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes: a) Ejercer por medio de su presidente o de quien reemplace la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en el que sea parte; b) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Fundación; c) Aprobar el plan anual de actividades de la Fundación; d) Velar por la fiel observancia de éste Estatuto; e) Dictar la reglamentación interna para la correcta marcha de la Fundación; dichas reglamentaciones, cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan de simples organizaciones administrativas, requerirán para su vigencia la previa aprobación de la Autoridad de Control; f) Designar a los miembros del Consejo de Administración; g) Designar, suspender o despedir al personal necesario, precisando sus deberes, atribuciones y remuneraciones; h) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, designar jurado, comisiones y subcomisiones, y demás organismos que considere conveniente para la mejor concreción de sus fines; i) Conferir y requerir poderes generales y especiales, cuantas veces lo considere conveniente; j) Aceptar herencias, legados o donaciones, sujeto a lo dispuesto en el art. 4 y darles el destino correspondiente; k)

Comprar, vender, donar, permutar, o recibir en usufructo o comodato, gravar o hipotecar bienes inmuebles Valores, títulos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la Fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravamen de bienes inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo; l) Recibir dinero en préstamo de instituciones públicas o privadas, bancarias o no, con o sin garantía, debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación, disponer de fondos y pagos de gastos para resolver situaciones económicas transitorias; ll) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, cuentas especiales a plazo fijo, solicitar créditos, ordenar inversiones; m) Aprobar el presupuesto anual y administrar los fondos ordenando su destino o inversiones, y el pago de los gastos y recursos por cada ejercicio económico; n) Formular y considerar la Memoria inventario, Balance General, y Cuentas de Gastos y Recursos, de cada ejercicio social, , a cerrar el día 31 de Diciembre de cada año, documentación que será elevada a la Autoridad de Control dentro de los plazos y en la forma establecida en las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; ñ) Remover a sus miembros con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo; o) Resolver en todos los casos no previstos por el estatuto; p) Disponer las partidas para viáticos, pasajes o gastos de representación, y comisiones del extranjero que deberán establecerse y contabilizarse en cada ocasión; q) Contratar seguros respecto de los bienes de uso y del personal, por responsabilidad civil; r) Otorgar incentivos pecuniarios o becas para concurrir a concursos, congresos o jornadas mediante las cuales se propenda su capacitación o perfeccionamiento; s) Efectuar todo lo concerniente a los casos de fusión con entidades y de disolución; t) Efectuar todo lo relativo a la designación, consideración y aceptación de miembros honorarios, benefactores y adherentes respectivamente a tenor del artículo 5 de este Estatuto; u) Solicitar a quien corresponda subsidios, privilegios, concesiones, excepciones de impuestos, tasas y contribuciones, condonaciones y prórrogas de cualquier índole; v) Firmar las actas de todas las reuniones de Consejo de Administración; w) Reformar el estatuto con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de Administración, y de los dos tercios en los supuestos de modificación del objeto, fusión con entidades similares y

disolución. La modificación del objeto solo procede cuando lo establecido por el fundador ha llegado a ser de cumplimiento imposible, inscribiendo las reformas ante la Inspección de Personas Jurídicas; x) El Consejo de Administración podrá efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituyen el fin de su creación, incluso los actos especificados en el artículo 375 del Código Civil y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que genere poderes o facultades especiales. Para obligar válidamente a la Fundación, se requerirá indefectiblemente la firma del Presidente o en su defecto la de dos de cualquiera de los miembros de Consejo de Administración.-

#### ARTÍCULO 15°: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente; a) Ejercer la representación de la fundación en todos sus actos; b) velar por la buena marcha y administración de la Fundación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos de la fundación sean invertidos en objetos ajenos a lo establecido; c) Convocar a las reuniones y sesiones del consejo de Administración y presidirlas, en las que tendrá doble voto en caso de empate; d) Decidir y mantener el orden en las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones; e) Convocar a Reunión Extraordinaria cuando sea requerida por dos miembros del Consejo de Administración ; f) Firmar la documentación necesaria; f) Firmar la documentación necesaria; g) Librar con su firma órdenes de pago para gastos autorizados; h) Tomar, solo en caso de urgencia y carácter provisorio, las medidas ejecutivas necesarias en los asuntos de competencia del Consejo de administración, con cargo de dar a aquel en la primera reunión para su aprobación; i) Proponer a los miembros de Consejo de Administración, los integrantes de Comité Ejecutivo dependiente de ese cuerpo; j) Determinar las estructuras idóneas para llevar a cabo la organización administrativa, contables, jurídica y de funcionamiento en general de la Fundación; k) Ejecutar los convenios aprobados por el Consejo de Administración; l) Elaborar el Programa anual de las actividades de la Fundación, para considerarlos en la reunión del Consejo; m) Intercambiar información con otras fundaciones o asociaciones



de interés; n) Redactar y preparar el proyecto de Memoria, como asimismo el Balance General, y Cuenta de Gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados se elevarána la Inspección de Personas Jurídicas.

#### ARTÍCULO 16°: ATRIBUCIONES DEL TESORERO.-

Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, b) Llevar los libros contables; c) Percibir los fondos, pagar, cobrar, y depositar; d) Confeccionar los balances anuales, inventarios, memorias, cuadro de gastos y recursos, nota al balance, estados de situación general y los presupuestos al inicio de cada ejercicio, que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual; e) Confeccionar informes mensuales sobre los movimientos de entrada y salida de tesorería o cuando el Consejo de Administración se lo requiera.

#### ARTÍCULO 17°: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.-

El secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones; a) Asistir a las reuniones o sesiones de Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de carácter institucional; c) Citar a las sesiones del Consejo de Administración de Acuerdo a lo previsto en el artículo 9; d) Llevar al día el libro de Actas de reuniones del Consejo de Administración, y de acuerdo con el Tesorero el registro de miembros; e) Ordenar los archivos; f) Resolver todas las cuestiones de mero trámite y de índole administrativa de la Fundación.

#### ARTÍCULO 18°: ATRIBUCIONES DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.-

Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo de Administración, con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por el Consejo de Administración; c) Reemplazar al Presidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y deberes. Vocales Suplentes: a) Reemplazar

a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones; b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.-

#### ARTÍCULO 19°: DISOLUCIÓN.-

La Fundación podrá disolverse por la decisión de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En caso de resolverse la liquidación, se nombrará una comisión liquidadora, la que en un plazo máximo de seis (6) meses deberá pagar todas las deudas de la Fundación y destinará el remanente de los bienes a entidad de bien público, sin fines de lucro, domiciliada en la República Argentina, legalmente constituida con Personería Jurídica y que se encuentren reconocidas como exentas de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que el consejo de administración elija.-

Presidente

Secretario

Tesorero